Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
COMITE DE ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS
Santurce, Puerto Rico

Núm. 2492
Fecha: 2 de abril de 1979 2:25 p.m.
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado
Por: Lourdes Del Pueblo
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA

ENMIENDA AL ARTICULO VI DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGIR EL ARRENDAMIENTO DE TERRENOS DE LA AUTORIDAD DE TIERRAS, PARA USOS AGRICOLAS APROBADAS EL 23 DE JUNIO DE 1977.

Sección II.- Se enmienda el Artículo VI de las Normas y Procedimientos para Regir el Arrendamiento de Terrenos de la Autoridad de Tierras, para Usos Agrícolas, Aprobadas el 23 de junio de 1977, para que lea como sigue:

VI. Disposiciones Generales

1. El Comité estará compuesto por cinco miembros a ser designados por el Secretario de Agricultura.

2. La mayoría del Comité constituirá "quorum" y la concurrencia de la mayoría del "quorum" será necesaria para decidir cualquier asunto.

3. Los miembros del Comité seleccionarán dentro de ellos mismos un Presidente. Entre otras, el Presidente tendrá las funciones de dirigir los trabajos durante las reuniones del Comité, citar a los miembros para las reuniones, redactar y someter al Secretario los diferentes informes que debe preparar el Comité y velar por la conservación de todos bs documentos que reciba o produzca el Comité.

4. Los miembros del Comité se inhibirán en la consideración de las solicitudes de arrendamiento de sus familiares.

5. Los contratos de arrendamiento se concederán durante un término de tiempo adecuado para el proyecto a desarrollarse. Los arrendamientos se concederán por un período máximo de 10 años, con derecho a ser renovados por el tiempo que se estipule en el contrato.

6. El área máxima a arrendarse a una persona será de mil (1,000) cuerdas. En los casos en que con anterioridad a esta Enmienda se hubieren arrendado más de 1,000 cuerdas a una persona, se dejará el área arrendada originalmente, siempre y cuando que los terrenos se cultiven en su totalidad, excepto cuando, a juicio del Comité existan razones justificadas para no cultivar el área total arrendada.

7. En los casos de agricultores a quienes se les arrienden terrenos y no los cultiven en su totalidad, el Comité podrá recomendar a la Autoridad de Tierras que recupere los terrenos que no se estén cultivando, excepto en aquellos casos en que el Comité determine que hay razones justificadas para no haberse cumplido con esta disposición.

8. El seguimiento requerido para ver que se cumpla con los términos de los contratos en cuanto al uso dado a los terrenos arrendados para los programas de Hortalizas y Arroz será efectuado por la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola a través de los directores de dichos Programas.

9. El Comité someterá informes periódicos al Secretario sobre los acuerdos tomados y los asuntos tratados en todas las reuniones. El Comité también someterá al Secretario un informe anual, en el cual se reflejarán las actividades del Comité durante el año fiscal anterior, incluyendo información, datos y recomendaciones relacionadas con las funciones que le han sido asignadas.

Sección 11.- Autoridad Legal y Vigencia

Esta Enmienda se promulga de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario de Agricultura de Puerto Rico por la Ley Número 33 del 7 de junio de 1977 y la Ley 53 del 21 de junio de 1971, según enmendada. La misma comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, según lo dispone la Ley Número 53 antes citada, y después de radicadas en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de su texto en español e inglés según lo requiere la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 30 de MARZO de 1979.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura